

EXPEDIENTE: RR.SIP.1694/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0100000173813:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos que le permita responder si del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece se recibieron regalos, presentes y obsequios a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, Instituciones, Organizaciones Sociales o Embajadas de países con representación en México, para luego informar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular), y su destino. <p>En cuanto al destino, si el obsequio es superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, deberá orientar a la particular para que presente la solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionándole sus datos de contacto, atendiendo lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los <i>Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal</i>.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1694/2013

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1694/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0100000173813, la particular requirió:

“Saber si existe un protocolo, una ley, manual o cualquier otro ordenamiento jurídico y administrativo para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, acepté regalos, presentes y obsequios por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país.

Una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país desde el 5 de diciembre del 2012 al 7 de octubre del 2013. En la lista especificar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, embajada, particular, etcétera), y destino del mismo.

Un ejemplo es el regalo que hizo el presidente de China Xi Jinping quien estuvo el 5 de junio del 2013 en una ceremonia protocolaria en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento con el jefe de gobierno del DF, Miguel Ángel Mancera.” (sic)

II. El veintiuno de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

- Oficio del veintiuno de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el que refirió lo siguiente:



“ ...

Adjunto para su pronta referencia, copia simple de los oficios JGDF/SP/509/2013 y CGAC-060393-13, suscritos por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno y el Coordinador General de Atención Ciudadana, quienes dan respuesta a su petición.

...” (sic)

- Oficio CGAC-060393-13 del dieciséis de octubre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana del Ente Obligado, en el que indicó lo siguiente:

“... después de haber realizado la búsqueda tanto en el Sistema de Control Documental (base de datos de información electrónica) como en el archivo físico, me permito informarle lo siguiente:

En la Coordinación a mi cargo no se encontró registro alguno de la recepción de obsequio, donativo o beneficio alguno dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no obstante lo anterior y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no es competencia de esta Coordinación la recepción de obsequios, donativo o beneficio alguno.

...” (sic)

- Oficio JGDF/SP/509/2013 del quince de octubre de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el que refirió lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 3, 4 fracción III, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

En cuanto a: ‘...un protocolo, una ley, manual o cualquier otro ordenamiento jurídico y administrativo para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, acepté regalos, presentes y obsequios por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país’, le comunico que el procedimiento para recepción de obsequios por parte de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el punto 4 de la ‘Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal’, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de enero de 2011, que establecen:



‘Artículo 88.- Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulando durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.

En ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos valor, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la legislación penal.’

‘Artículo 89.- Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.’

‘4. Obsequios.

4.1. En términos de lo previsto por el artículo 88 de la LFRSP, se prohíbe a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la APDF recibir por sí o por interpósita persona, obsequios o cualquier donativo, en dinero o en especie, que su valor rebase el equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el DF provenientes de personas físicas o morales, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

4.2. Acorde con lo establecido en el artículo 89, en relación con el 91 de la citada Ley, en aquellos casos en que los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios de los mencionados y cuyo monto sea superior a lo que se establece en el párrafo anterior, deberán remitirlos a la Dirección General de Legalidad de esta CG, misma que determinara el destino de los obsequios.’

Por lo que hace a: ‘Una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal...’ hago de su conocimiento que en los expedientes que integran los archivos de esta Secretaría Particular a mi cargo, no se encuentran registros, listas o datos sobre ‘regalos, presentes y obsequios’ que hubiese ‘recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, instituciones, organizaciones



sociales o sociales, sí como embajadas de países que tiene representación en el país”, ni archivo o documento alguno en el que obre la información procesada del periodo (5 de diciembre de 2012 al 7 de octubre de 2013), en la forma y términos en que la solicita.

*Cabe señalar que dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de Organización de esta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no se contempla alguna referente al registro de datos o la elaboración de relaciones, listas o documentos que contengan información como la que se pide en la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
...” (sic)*

III. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos Entrega de información incompleta.

*Fecha de notificación:
23/10/2013*

*4. Entre Obligado responsable del acto o resolución que impugna
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal*

*6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación
La autoridad explica que el manual administrativo de la Jefatura de Gobierno del DF, no indica que se les obligue llevar un listado o registro de regalos u obsequios. Lo que es un hecho es que el jefe de gobierno capitalino sí ha recibido regalos, como el que se incluye como ejemplo el que le obsequió el presidente de China, Xi Jinping, en una visita oficial que ocurrió el cinco de junio de 2013. Entonces, se requiere que se proporcione información de esos regalos. Además, la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tiene registro de dos obsequios una pluma y un lapicero marca Sheaffer con cromados. Es decir, sí existen regalos y requiero la información completa.*

*7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
Falta de transparencia y viola mi derecho a la información” (sic)*

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como



las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0100000173813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2616/13 del doce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- La Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal reiteró que en los expedientes que integraban sus archivos no se encontraban registros, listas o datos sobre “regalos, presentes y obsequios” que haya “recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país”, ni archivo o documento alguno en el que se encontrara la información procesada del periodo (cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece), en la forma y términos en que lo solicitó la ahora recurrente.
- Reiteró que dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de Organización de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, publicado el trece de enero de dos mil doce, no se contemplaba alguna referencia al registro de datos o la elaboración de relaciones, listas o documentos que contuvieran información como la que se requirió.
- La respuesta de la Secretaría Particular del Ente Obligado fue exhaustiva y congruente con lo solicitado, por lo tanto, se debía confirmar la respuesta impugnada.
- Con relación a la manifestación de la recurrente, en el sentido de que la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tenía registro de dos



obsequios, una pluma y un lapicero marca *Sheaffer* con cromados, debía decirse que según se desprendía del oficio CGDF/DGL/DENC/832/2013, anexo al escrito inicial en copia simple, una servidora pública proporcionó información que guardaba relación con la solicitud de información, no obstante, el contenido de dicho oficio era completamente congruente con el contenido de la respuesta impugnada, pues dejaba de manifiesto que el procedimiento para la recepción de obsequios por parte de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal se encontraba previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el punto 4 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo con esta última normatividad, en aquellos casos en que los servidores públicos recibieran obsequios, donativos o beneficios cuyo monto fuera superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, deberían remitirlos a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo tanto, era esta última la que contaba con la información requerida por la ahora recurrente.
- La Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado realizó la búsqueda de la información, la revisión en el Sistema de Control Documental que era la base de datos de información electrónica, así como la revisión de su archivo físico y no encontró información relacionada con la solicitud. El Manual Administrativo que regía las funciones, atribuciones, competencia y alcances de esa Unidad Administrativa no regulaba la recepción de obsequios, donativos o beneficio alguno, siendo el fin principal el de la recepción y canalización de documentación dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, no existía disposición que regulara y facultara a esa Coordinación para recibir obsequios, donativos o beneficios para el Jefe de Gobierno.
- En cuanto a lo expresado por la recurrente, en el sentido de que *“la autoridad explica que el manual administrativo de la Jefatura de Gobierno del DF, no indica que se les obligue llevar un listado o registro de regalos u obsequios. Lo que es un hecho es que el jefe de gobierno capitalino sí ha recibido regalos, como el que se incluye como ejemplo el que le obsequió el presidente de China, Xi Jinping, en una visita oficial que ocurrió el cinco de junio de 2013. Entonces, se requiere que se proporcione información de esos regalos. Además, la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tiene registro de dos obsequios una pluma y un*



lapicero marcha Sheaffer con cromados. Es decir, sí existen regalos y requiero la información completa", debía decirse que los hechos de referencia eran ajenos a la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado, y que dicho objeto fue entregado en evento público sin conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sin registro en el área a su cargo, por lo que dicho objeto fue canalizado a la Contraloría General del Distrito Federal por conducto de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIJG/449/2013 para que determinara su destino, de acuerdo a lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el punto 4, 4.1 y 4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

- La Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado única y exclusivamente canalizó el objeto a la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para que le diera el destino correspondiente, lo que reforzaba el argumento de que esa Unidad Administrativa no contaba con registro alguno de obsequios, donativos o beneficios.
- La Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no contaban con listas, relaciones ni registros de regalos, obsequios o presentes dirigidos al Jefe de Gobierno.
- Los objetos que mencionó la recurrente en sus agravios fueron entregados en un evento público sin conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sin registro en la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado, por lo que se canalizaron a la Contraloría General del Distrito Federal por conducto de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIJG/449/2013 del ocho de julio de dos mil trece para que determinara su destino, de acuerdo a lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el punto 4, 4.1 y 4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.
- La respuesta impugnada proveía certeza jurídica al hecho de que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no contaba con la información requerida, pues



conforme a lo establecido en el artículo 56, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la búsqueda se llevó a cabo dentro de las Unidades Administrativas que conforme a sus funciones eran competentes para atender la solicitud de información.

- Los objetos recibidos durante el evento público no fueron presentados en las instalaciones de la propia Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ni registrados o hechos del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y enviados a la Contraloría General del Distrito Federal, quien en su momento, como la propia recurrente admitió, le informó de su existencia por parte de la Directora Ejecutiva de Normatividad de la Contraloría General.

VI. El quince de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Saber si existe un protocolo, una ley, manual o cualquier otro ordenamiento jurídico y administrativo para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, acepté regalos, presentes y obsequios por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país.” (sic)</i></p>	<p><i>Oficio JGDF/SP/509/2013, suscrito por el titular de la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno:</i></p> <p><i>“... Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 3, 4 fracción III, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo lo siguiente:</i></p> <p><i>En cuanto a: ‘...un protocolo, una ley, manual o cualquier otro ordenamiento jurídico y administrativo para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel</i></p>	



	<p><i>Mancera, acepté regalos, presentes y obsequios por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país’, le comunico que el procedimiento para recepción de obsequios por parte de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el punto 4 de la ‘Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal’, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de enero de 2011, que establecen: ...” (sic)</i></p>	
<p><i>“Una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país desde el 5 de</i></p>	<p>Oficio CGAC-060393-13, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana:</p> <p><i>“...después de haber realizado la búsqueda tanto en el Sistema de Control Documental (base de datos de información electrónica) como en el archivo físico, me permito informarle lo siguiente:</i></p>	<p><i>“3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos Entrega de información incompleta. Fecha de notificación: 23/10/2013</i></p> <p><i>4. Entre Obligado responsable del acto o</i></p>

<p>diciembre del 2012 al 7 de octubre del 2013. En la lista especificar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, embajada, particular, etcétera), y destino del mismo.</p> <p>Un ejemplo es el regalo que hizo el presidente de China Xi Jinping quien estuvo el 5 de junio del 2013 en una ceremonia protocolaria en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento con el jefe de gobierno del DF, Miguel Ángel Mancera.” (sic)</p>	<p>En la Coordinación a mi cargo no se encontró registro alguno de la recepción de obsequio, donativo o beneficio alguno dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no obstante lo anterior y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no es competencia de esta Coordinación la recepción de obsequios, donativo o beneficio alguno. ...” (sic)</p> <p>Oficio JGDF/SP/509/2013, suscrito por el titular de la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno: “... Por lo que hace a: ‘Una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal...’ hago de su conocimiento que en los expedientes que integran los archivos de esta Secretaría Particular a mi cargo, no se encuentran registros, listas o datos sobre ‘regalos, presentes y obsequios’ que hubiese ‘recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, sí como embajadas de países que tiene representación en el país’, ni archivo o documento alguno en el que obre la</p>	<p>resolución que impugna Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación La autoridad explica que el manual administrativo de la Jefatura de Gobierno del DF, no indica que se les obligue llevar un listado o registro de regalos u obsequios. Lo que es un hecho es que el jefe de gobierno capitalino sí ha recibido regalos, como el que se incluye como ejemplo el que le obsequió el presidente de China, Xi Jinping, en una visita oficial que ocurrió el cinco de junio de 2013. Entonces, se requiere que se proporcione información de esos regalos. Además, la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tiene registro de dos obsequios una pluma y un lapicero marca Sheaffer con cromados. Es decir, sí existen regalos y requiero la información completa.</p> <p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada Falta de transparencia y viola mi derecho a la información” (sic)</p>
--	---	---



	<p><i>información procesada del periodo (5 de diciembre de 2012 al 7 de octubre de 2013), en la forma y términos en que la solicita.</i></p> <p><i>Cabe señalar que dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de Organización de esta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no se contempla alguna referente al registro de datos o la elaboración de relaciones, listas o documentos que contengan información como la que se pide en la solicitud de acceso a la información pública de mérito.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado:

i) “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0100000173813 (fojas siete a nueve del expediente), ii) de los oficios CGAC-060393-13 y JGDF/SP/509/2013 (fojas catorce a diecisiete del expediente), y iii) del escrito inicial (fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, como puede advertirse de la tabla anterior, la recurrente se inconformó porque la información que recibió no era completa, pues aunque el Ente recurrido le explicó que el Manual Administrativo de Organización de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no obligaba a llevar un listado o registro de regalos u obsequios, se le debía proporcionar la información que solicitó de los regalos, ya que era un hecho que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal había recibido regalos, como el caso del obsequio del Presidente de China, Xi Jinping, en una visita oficial que ocurrió el cinco de junio de dos mil trece, máxime que la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tenía registro de dos obsequios, una pluma y un lapicero marca *Sheaffer* con cromados.



Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- La Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal reiteró que en los expedientes que integraban sus archivos no se encontraban registros, listas o datos sobre *“regalos, presentes y obsequios”* que haya *“recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país”*, ni archivo o documento alguno en el que se encontrara la información procesada del periodo (cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece), en la forma y términos en que lo solicitó la ahora recurrente.
- Reiteró que dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de Organización de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, publicado el trece de enero de dos mil doce, no se contemplaba alguna referencia al registro de datos o la elaboración de relaciones, listas o documentos que contuvieran información como la que se requirió.
- La respuesta de la Secretaría Particular del Ente Obligado fue exhaustiva y congruente con lo solicitado, por lo tanto, se debía confirmar la respuesta impugnada.
- Con relación a la manifestación de la recurrente, en el sentido de que la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tenía registro de dos obsequios, una pluma y un lapicero marca *Sheaffer* con cromados, debía decirse que según se desprendía del oficio CGDF/DGL/DENC/832/2013, anexo al escrito inicial en copia simple, una servidora pública proporcionó información que guardaba relación con la solicitud de información, no obstante, el contenido de dicho oficio era completamente congruente con el contenido de la respuesta impugnada, pues dejaba de manifiesto que el procedimiento para la recepción de obsequios por parte de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal se encontraba previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el punto 4 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.



- De acuerdo con esta última normatividad, en aquellos casos en que los servidores públicos recibieran obsequios, donativos o beneficios cuyo monto fuera superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, deberían remitirlos a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo tanto, era esta última la que contaba con la información requerida por la ahora recurrente.
- La Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado realizó la búsqueda de la información, la revisión en el Sistema de Control Documental que era la base de datos de información electrónica, así como la revisión de su archivo físico y no encontró información relacionada con la solicitud. El Manual Administrativo que regía las funciones, atribuciones, competencia y alcances de esa Unidad Administrativa no regulaba la recepción de obsequios, donativos o beneficio alguno, siendo el fin principal el de la recepción y canalización de documentación dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, no existía disposición que regulara y facultara a esa Coordinación para recibir obsequios, donativos o beneficios para el Jefe de Gobierno.
- En cuanto a lo expresado por la recurrente, en el sentido de que *“la autoridad explica que el manual administrativo de la Jefatura de Gobierno del DF, no indica que se les obligue llevar un listado o registro de regalos u obsequios. Lo que es un hecho es que el jefe de gobierno capitalino sí ha recibido regalos, como el que se incluye como ejemplo el que le obsequió el presidente de China, Xi Jinping, en una visita oficial que ocurrió el cinco de junio de 2013. Entonces, se requiere que se proporcione información de esos regalos. Además, la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tiene registro de dos obsequios una pluma y un lapicero marca Sheaffer con cromados. Es decir, sí existen regalos y requiero la información completa”*, debía decirse que los hechos de referencia eran ajenos a la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado, y que dicho objeto fue entregado en evento público sin conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sin registro en el área a su cargo, por lo que dicho objeto fue canalizado a la Contraloría General del Distrito Federal por conducto de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIJG/449/2013 para que determinara su destino, de acuerdo a lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el punto 4, 4.1 y 4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.



- La Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado única y exclusivamente canalizó el objeto a la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para que le diera el destino correspondiente, lo que reforzaba el argumento de que esa Unidad Administrativa no contaba con registro alguno de obsequios, donativos o beneficios.
- La Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no contaban con listas, relaciones ni registros de regalos, obsequios o presentes dirigidos al Jefe de Gobierno.
- Los objetos que mencionó la recurrente en sus agravios fueron entregados en un evento público sin conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sin registro en la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado, por lo que se canalizaron a la Contraloría General del Distrito Federal por conducto de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIJG/449/2013 del ocho de julio de dos mil trece para que determinara su destino, de acuerdo a lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el punto 4, 4.1 y 4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.
- La respuesta impugnada proveía certeza jurídica al hecho de que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no contaba con la información requerida, pues conforme a lo establecido en el artículo 56, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la búsqueda se llevó a cabo dentro de las Unidades Administrativas que conforme a sus funciones eran competentes para atender la solicitud de información.
- Los objetos recibidos durante el evento público no fueron presentados en las instalaciones de la propia Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ni registrados o hechos del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y enviados a la Contraloría General del Distrito Federal, quien en su momento, como la propia recurrente admitió, le informó de su existencia por parte de la Directora Ejecutiva de Normatividad de la Contraloría General.



Expuestas las posturas de las partes, se advierte con claridad que la inconformidad de la recurrente estaba relacionada únicamente con el segundo requerimiento, consistente en **“una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país desde el 5 de diciembre del 2012 al 7 de octubre del 2013. En la lista especificar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, embajada, particular, etcétera), y destino del mismo”**; no así con la atención que recibió el primer requerimiento, por lo que este último **no sera objeto del presente estudio**, pues **se presume consentida la actuación del Ente Obligado**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, se procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó a la particular su derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, resulta o no fundado su agravio.

En ese sentido, debe decirse que del contraste efectuado entre la solicitud de información y la respuesta del Ente Obligado, se advierte que mientras la particular solicitó una relación de los regalos, presentes y obsequios que había recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de personas, Instituciones, Organizaciones Sociales y Embajadas de países que tenían representación en México del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece, la cual debería especificar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular) y destino, el Ente Obligado respondió, de acuerdo con la gestión realizada ante la Secretaría Particular y la Coordinación General de Atención Ciudadana, lo siguiente:

- En los expedientes que integraban los archivos de la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal no se encontraban registros, listados o datos sobre *“regalos, presentes y obsequios”* que haya *“recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tienen representación en el país”*, ni archivo o documento alguno **en el que se encontrara la información procesada en la forma, términos y por el periodo solicitados.**



- Después de haber realizado la búsqueda tanto en el Sistema de Control Documental (base de datos de información electrónica), así como en el archivo físico, en la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado no se encontró registro alguno de la recepción de obsequio, donativo o beneficio alguno dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no obstante, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de Organización de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no era su competencia la recepción de obsequios, donativo o beneficio alguno.

Por lo anterior, es posible determinar que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado **no afirmó ni negó categóricamente** que poseyera la información requerida, pues la Coordinación General de Atención Ciudadana del Ente Obligado sostuvo que no era su competencia la recepción de obsequios, donativos o beneficios y, por su parte, la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal argumentó no contar con la información procesada en los términos solicitados, pronunciamientos que de ninguna manera tienden a expresar de manera contundente si el Jefe de Gobierno había recibido regalos, presentes y obsequios en el periodo del cinco de diciembre de dos mil doce a siete de octubre de dos mil trece.

Ahora bien, particularmente el pronunciamiento de la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal dio lugar a entender que si la solicitud de información no se atendió de manera favorable para la particular no era porque el Jefe de Gobierno no haya recibido regalos, presentes y obsequios en el periodo señalado, sino porque aunque sí los haya recibido, la información al respecto no se había procesado en los términos requeridos, dejando así de considerar que conforme a los artículos 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aún cuando los particulares requieran la información con determinadas características, los entes



cumplen con su obligación de proporcionarla si la entregan en el estado físico y de contenido en que la tengan en sus archivos, puesto que no están obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares.

En ese sentido, aunque el Ente Obligado no expresó de manera categórica si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal había recibido regalos, presentes y obsequios en el periodo del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece, lo cierto es que teniendo a la vista la copia simple del oficio CGDF/DGL/DENC/832/2013 del diecisiete de octubre de dos mil trece, suscrito por la Directora Ejecutiva, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas cuatro a seis del expediente), el cual se admitió como prueba de parte de la recurrente, este Instituto advirtió que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal estaba en posibilidad de formular pronunciamiento categórico que diera certeza sobre la información solicitada.

Lo anterior es así, ya que del análisis a la documental referida, este Instituto pudo observar que la Contraloría General del Distrito Federal tiene registro de un obsequio realizado a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el periodo del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece, tal y como se advierte a continuación:

*“... esta Contraloría General es la dependencia competente para recibir, tramitar, registrar y determinar el destino de los obsequios que remitan los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal; en ese sentido, de la búsqueda realizada en el Libro de Registro de Obsequios, del periodo del **5 de diciembre de 2012 al 7 de octubre del 2013**, se tiene el **registro del obsequio realizado a favor del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, por parte de la C. Silvana Zarzoza Zea, consistente en ‘estuche negro que contiene una pluma marca Sheaffer, en color negro con detalles cromados de tinta negra y un lapicero marca Sheaffer, en color negro, con detalles cromados’; el cual fue remitido a esta Contraloría General, mediante*



oficio CG/CIJG/449/2013, del 8 de julio del año en curso, signado por el Lic. José Arturo Rivera Gómez, Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, mediante oficio CGDF/DGL/DENC/670/2013, de fecha 23 de julio del 2013, se remitió la resolución CG/OBS/002/2013 de fecha 22 de julio 2013, en la cual el titular de esta Contraloría General, determinó que dicho obsequio se remitiera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para su enajenación, ya sea por venta directa o por permuta, para que los recursos o bienes obtenidos se canalicen al referido Sistema, conforme a los procedimientos que determine la propia entidad y estos sean destinados al cumplimiento de los fines o propósito que persigue la Institución, y precisa que, esta última, será la responsable del resguardo, conservación y custodia de los bienes, así como, en su caso, de los productos que se generen por la enajenación de los mismos.

...” (sic)

Lo anteriormente expuesto, está estrechamente relacionado con lo manifestado por el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, quien para efectos de que se rindiera el informe de ley señaló lo siguiente en el oficio CGAC-064701-13 del ocho de noviembre de dos mil trece (fojas cincuenta y siete a sesenta y uno del expediente):

“... esta Coordinación General de Atención Ciudadana, única y exclusivamente canalizó el objeto referido a la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno para que de acuerdo a los lineamientos antes mencionados le diera el destino correspondiente, lo que refuerza el argumento de que esta Unidad Administrativa no cuenta con registro alguno de obsequios, donativos o beneficios.” (sic)

En ese sentido, se contaba con evidencia de que en el periodo de interés de la ahora recurrente (cinco de diciembre de dos mil doce a siete de octubre de dos mil trece), existía registro de al menos un obsequio a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dicho obsequio fue remitido por la Coordinación General de Atención Ciudadana a la Contraloría Interna de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y de que ésta, a su vez, lo remitió a la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIJG/449/2013 del ocho de julio de dos mil trece.



De ese modo, si se considera por una parte que la particular solicitó al Ente Obligado ***“una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o sociales, así como embajadas de países que tiene representación en el país desde el 5 de diciembre del 2012 al 7 de octubre del 2013”***, la cual debería especificar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular, entre otros), y su destino y por la otra, que de acuerdo con los oficios transcritos, en el periodo de interés de la ahora recurrente existe registro de al menos un obsequio a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que estuvo en poder de la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, resulta inobjetable que la Jefatura de Gobierno estaba en posibilidad de atender la solicitud de información.

Luego entonces, es posible concluir que las documentales referidas constituyen un indicio suficiente para generar la convicción en este Órgano Colegiado de que el Ente Obligado sí se encontraba en aptitud de pronunciarse sobre la información requerida en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que en ese sentido debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y pronunciarse de manera categórica sobre la información requerida.

No es obstáculo lo anterior, que el Ente Obligado haya sostenido (en el informe de ley), que lo manifestado en el oficio CGDF/DGL/DENC/832/2013 (en el que una servidora pública de la Contraloría General del Distrito Federal proporcionó información relacionada con la solicitud de información origen del presente recurso de revisión), permitía concluir que dicha Contraloría era la que resguardaba la información que



requirió la ahora recurrente, lo que no contradice o afecta de alguna manera los términos en que se emitió la respuesta impugnada.

Al respecto, debe señalarse que el hecho de que la Contraloría General del Distrito Federal sea competente para recibir, tramitar, registrar y determinar el destino de los obsequios que remitan los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal no excluye que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal también deba pronunciarse en el ámbito de su competencia sobre los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el periodo del cinco de diciembre de dos mil doce a siete de octubre de dos mil trece, ya que se han expuesto indicios de que en dicho periodo al menos un obsequio estuvo en poder de una de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno (Coordinador General de Atención Ciudadana) y, por lo tanto, resulta procedente ordenar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura, a efecto de proporcionar la información con la que cuente sobre lo solicitado, esto es, si del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece se recibieron en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal regalos, presentes y obsequios a favor del Jefe de Gobierno por parte de personas, Instituciones, Organizaciones Sociales o Embajadas de países con representación en México, deberá informar a la recurrente cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular) y su destino.

Ahora bien, en cuanto a este último aspecto (destino), no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de enero de dos mil once, los cuales señalan siguiente:



4. Obsequios.

4.1. *En términos de lo previsto por el artículo 88 de la LFRSP, se prohíbe a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la APDF recibir por sí o por interpósita persona, obsequios o cualquier donativo, en dinero o en especie, **que su valor rebase el equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el DF** provenientes de personas físicas o morales, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

4.2. *Acorde con lo establecido en el artículo 89, en relación con el 91 de la citada Ley, **en aquellos casos en que los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios de los mencionados y cuyo monto sea superior a lo que se establece en el párrafo anterior, deberán remitirlos a la Dirección General de Legalidad de esta CG, misma que determinara el destino de los obsequios.***

De lo anterior, se desprende que en los casos en que los servidores públicos reciban obsequios cuyo monto sea superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal determinará su **destino**.

Por lo anterior, una vez que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo la búsqueda exhaustiva en sus archivos que le permita responder si del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece se recibieron regalos, presentes y obsequios a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, Instituciones, Organizaciones Sociales o Embajadas de países con representación en México, para luego informar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular), y su **destino**, en cuanto a este último aspecto, si el obsequio es superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, deberá orientar a la particular para que presente la solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionándole sus datos de contacto tal y como lo disponen los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.*

Artículo 47. ...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

...



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

...

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la **Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea**, asimismo, cuando las solicitudes sean presentadas ante un **Ente que sea competente para entregar parte de la información** que fue requerida, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, proporcionándole en éste caso los datos (de ubicación y contacto), de sus Oficinas de Información Pública.**

Por lo anterior, toda vez que la Jefatura de Gobierno se limitó a realizar las manifestaciones referidas al inicio del presente Considerando, sin expresar de manera contundente si poseía o no la información requerida, es claro que el Ente recurrido hizo



nugatorio el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, transgrediendo así los principios de *información, transparencia, veracidad y certeza jurídica* que está obligado a observar en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual forma, al tenor de la irregularidad de la respuesta impugnada, le asiste la razón a la recurrente cuando en el escrito inicial señaló que la información que recibió no era completa, porque aunque el Ente recurrido le explicó que su Manual Administrativo no le obligaba a llevar un listado o registro de regalos u obsequios, se le debía proporcionar la información que solicitó de los regalos, ya que era un hecho que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal había recibido regalos, máxime que la Contraloría General del Distrito Federal reportó que tenía registro de dos obsequios, una pluma y un lapicero marca *Sheaffer* con cromados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0100000173813:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos que le permita responder si del cinco de diciembre de dos mil doce al siete de octubre de dos mil trece se recibieron regalos, presentes y obsequios a favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte de personas, Instituciones, Organizaciones Sociales o Embajadas de países con representación en México, para luego informar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, Embajada, particular), y su **destino**.
- En cuanto al destino, si el obsequio es superior al equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, deberá orientar a la particular



para que presente la solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionándole sus datos de contacto, atendiendo lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de



Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**